



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2019-PEAH/DE

Castillo Grande, 12 de diciembre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 384-2019-PEAH del 14 de noviembre de 2019 e Informe N° 144-2019-PEAH-6341 del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual el Director de Medio Ambiente y el Director de Estudios respectivamente, solicitan al Director Ejecutivo la modificación de la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE, que aprueba el Expediente Técnico II Etapa del proyecto de inversión: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;



Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2018-PEAH/DE del 02 de febrero de 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", con un costo total de inversión de S/1'058,595.15; teniendo como período de ejecución programado en 730 días calendarios.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0018-2018-PEAH/DE del 02 de febrero de 2018, se aprueba el Expediente Técnico 1ra Etapa del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", por un costo total de inversión de S/529,310.00; teniendo como período de ejecución programado en 365 días calendarios.





Que, mediante la Resolución Directoral N° 0151-2018-PEAH/DE del 25 de octubre de 2018, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", con un presupuesto total de S/1'267,478.52, el mismo que se ejecutará dentro del plazo de 700 días calendarios.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE del 01 de febrero de 2019, se aprueba el Expediente Técnico II Etapa del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", por un costo total de inversión de S/498,285.00; teniendo como período de ejecución programado en 330 días calendarios.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0065-2019-PEAH/DE del 23 de julio de 2019, se incorpora el presupuesto de S/239,883.52, al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco" II Etapa.

Que, mediante Informe N° 0296-2019-PEAH-DMADP/PY-ARROZ/URT/RTP del 11 de noviembre de 2019 el responsable técnico Ulises Rivas Torres refiere que mediante Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE se aprobó el Expediente Técnico II Etapa para su ejecución y se resuelve en el Artículo Primero un periodo de ejecución programado en 330 días calendarios en modalidad de ejecución por Administración Directa, generándose un error involuntario en la digitación en referencia al plazo de ejecución, debiendo ser 365 días (12 meses de ejecución), conforme lo dispone el Expediente Técnico II Etapa mediante su "Ficha Técnica – Expediente Técnico – II Etapa" en su numeral 1.22 Plazo de Ejecución: 365 días y solicita que mediante Acto Resolutivo se modifique en el extremo del plazo de ejecución de 330 día por el de 365 días calendarios haciendo referencia además del Informe N° 002-2019-PEAH-DEST/JMS especialista de la Dirección de Estudios Jorge Meléndez quién manifestó que en consideración al cronograma de ejecución del proyecto de Inversión Pública según el Expediente Técnico reformulado es de 23 meses (710 días) y la Primera Etapa se ha ejecutado 11 meses quedando pendiente de ejecución de 12 meses para la Segunda Etapa, solicita la modificación de los días de ejecución de la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE en el extremo del plazo de ejecución en referencia al cronograma del Expediente Técnico debiendo ser 365 días (12 meses) de ejecución de la II Etapa del Proyecto.

Que, mediante Informe N° 044-2019-PEAH-DMADP/PY-ARROZ/URT/SUPV del 13 de noviembre de 2019 el Supervisor del proyecto autoriza la modificación realizado por el responsable técnico y solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE que tiene como periodo de ejecución programado en 365 días calendarios, sin embargo debe decir, en 365 días calendarios.

Que, con Informe N° 384-2019-PEAH del 14 de noviembre de 2019, el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, dentro de sus conclusiones, otorga conformidad de la modificación de la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE y solicita que mediante Acto Resolutivo se modifique en el extremo del plazo de ejecución de 330 día por el de 365 días calendarios (12 meses) de ejecución física y financiera, lo cual permitirá dar continuidad a la ejecución de las actividades del proyecto.



Que, mediante Informe N° 144-2019-PEAH-6341 del 05 de diciembre de 2019, el Director de Estudios, concluye que para la segunda etapa de ejecución del proyecto de inversión, según el "Cronograma de Avance Físico de Obra en Metrados" (folios 512 al 514) extraídos del Expediente Técnico respectivo, le corresponde un plazo de ejecución de 12 meses o 365 días calendarios, el cual no fue considerado posiblemente por error en la Resolución N° 0015-2019-PEAH/DE. Y teniendo en consideración el Informe N° 56-2019-MINAGRI-PEAH-6341.03 emitido por la Especialista en Proyectos Productivos, en donde indica: *"..la referencia 2 (copias del cronograma de avance físico de Expediente Técnico Reformulado), que sustenta los 700 días que corresponde al calendario de ejecución del proyecto reformulado tratado; toda vez que en la Etapa I, se ejecutó los 335 días que fueron programados, quedando pendiente los 365 días restantes que fueron programados para cumplir con el avance físico propuesto para la II Etapa..."*; Solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE del 01 de febrero de 2019, que aprueba el Expediente Técnico de la II Etapa Proyecto de Inversión "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del Distrito Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", considerando como plazo de ejecución de la II Etapa de la Obras, 365 días calendarios;

Que, de los Informes referidos en los considerandos así como de la "Ficha Técnica – Expediente Técnico – II Etapa" en su numeral 1.22 Plazo de Ejecución: 365 días, se aprecia que al emitirse la Resolución Directoral N° 0015-2019-PEAH/DE del 01 de febrero de 2019 se incurrió en un error material consignado como periodo de ejecución programado 330 días calendario, **siendo lo correcto 365 días calendarios, con el cual se estaría cumpliendo el plazo del periodo de ejecución de 700 días calendarios de acuerdo al Expediente Técnico reformulado** del PIP "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco" aprobado con Resolución Directoral N° 0151-2018-PEAH/DE del 25 de octubre de 2018, por lo que corresponde realizar la modificación en dicho extremo del acto resolutorio que lo contiene, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 su Artículo 210° Rectificación de errores 210.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0262-2018-MINAGRI**, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2018, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH al **Ing. Michel Ricardo LEONARDO BERNARDO**;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, Dirección de Estudios, Oficina de Administración y Oficina de Presupuesto y Planificación y

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR;** el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2019-PEAH/DE del 01 de febrero de 2019, en el extremo del plazo de ejecución programado para la II Etapa del Proyecto de Inversión Pública denominada: "Mejoramiento de Capacidades Tecnológicas de los Productores Arroceros del distrito de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco", el cual será de 365





días calendario; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER;** que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo proceda de acuerdo al artículo precedente, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos para su ejecución, establecidos por las normas para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, bajo responsabilidad;

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga, el cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, Dirección de Estudios, Oficina de Administración, Oficina de Control Institucional y demás órganos estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....  
Michel Ricardo Leonardo Bernardo  
DIRECTOR EJECUTIVO

